

a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;

c) La ley N° 19.628, de 1999, sobre Protección de la Vida Privada;

d) El decreto supremo N° 189, de 1994, que Aprueba Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional;

e) El decreto supremo N° 425, de 1996, que Aprueba Reglamento del Servicio Público Telefónico;

f) La resolución exenta N° 355, de 1995, que Aclara interpretando el Sentido y Alcance del artículo 47° del decreto N° 189, de 1994;

g) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

a) Que la resolución exenta N° 355, de 1995, interpretó el sentido y alcance del artículo 47° del decreto N° 189, de 1994, indicando "que la información sobre suscriptores a que se refiere incluye todos los antecedentes necesarios e imprescindibles para individualizar a los suscriptores del servicio telefónico, con el objeto que los portadores puedan estar en condiciones de efectuar la cobranza por el servicio telefónico de larga distancia, nacional e internacional";

b) Que la ley 19.628 dispone expresamente en su artículo 4° que "El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello";

c) Que, de la armonización del marco normativo que regula el tratamiento de los datos personales con la normativa sectorial de telecomunicaciones que incorporó el sistema multiportador discado y facilidades asociadas a la operación del mismo, cabe enten-

der, que la entrega de datos personales a las concesionarias del servicio telefónico de larga distancia, será aquella estrictamente necesaria para la facturación de sus servicios;

d) Que, en efecto, el principio de jerarquía normativa hace imprescindible que la interpretación que haya de efectuarse del sentido y alcance del artículo 47° del Reglamento citado en el literal d) de los Vistos, se compadezca plenamente con lo prevenido al respecto por la ley N° 19.628, antes referida;

e) La facultad interpretativa que confiere a esta Subsecretaría de Estado, el artículo 6°, inciso segundo de la ley, y en uso de mis facultades legales,

Resuelvo:

Artículo único: Declárase, interpretando el correcto sentido y alcance del artículo 47° del decreto supremo N° 189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que reglamenta el sistema de multiportador discado y contratado del servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional, que la información sobre suscriptores a que se refiere la señalada disposición reglamentaria incluye todos los antecedentes necesarios e imprescindibles para individualizar a los suscriptores del servicio telefónico, con el objeto que los portadores puedan estar en condiciones de ejercer su derecho a cobrar por el uso del servicio telefónico de larga distancia, nacional e internacional, de acuerdo a las habilitaciones que cada suscriptor haya realizado para su línea según lo dispuesto en los artículos 29° y 30° del Reglamento de Servicio Público Telefónico.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Geraldine González Santibáñez, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental
IX Región de la Araucanía

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO DE AGUAS SERVIDAS, LOCALIDAD DE LICAN RAY", COMUNA DE VILLARRICA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Aguas Araucanía S.A. comunica que, con fecha 14 de octubre de 2011, se ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto "Instalación del Sistema de Alcantarillado Público de Aguas Servidas, localidad de Lican Ray", por medio de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.300, su modificación mediante ley N° 20.417 y su Reglamento (DS N° 95/01).

El Proyecto. El proyecto se localiza en la Región de la Araucanía, provincia de Cautín, comuna de Villarrica; específicamente, en la localidad de Lican Ray, en terrenos de propiedad de Aguas Araucanía S.A., utilizando una superficie aproximada de 0,50 hectáreas. El objetivo del proyecto es la construcción del sistema de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de la ciudad de Lican Ray. El proyecto considera colectores troncales, dos plantas elevadoras de aguas servidas y una planta de tratamiento en base a lodos activados en modalidad convencional o bien SBR. Se estima una inversión total US\$4,43 millones de dólares norteamericanos. La vida útil del proyecto es superior a 35 años. Se estima que en la fase de construcción, la generación de empleo será de aproximadamente 100 personas en un periodo de aproximadamente 18 meses, mientras que en la fase de operación dicho requerimiento se estima

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSCUDA DE INFORMACIÓN

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expedita de sus materias principales:

I
CUERPO **Leyes, reglamentos
y decretos de orden general**

II
CUERPO **Decretos y normas
de interés particular**

**Publicaciones judiciales y
Avisos destacados**

**PLATAFORMA INTERNET:
Extractos de escrituras sociales**

Además:

Todos los viernes, publicación de solicitud de registro de marcas comerciales y patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.



en 2 personas. La fecha estimada para el inicio de la construcción de las obras asociadas al proyecto se estima será entre los años 2013 y 2014, conforme a lo indicado en el Plan de Desarrollo vigente. Se privilegiará, en la medida de lo posible, la ejecución de las obras en periodo de invierno.

Se contemplan las siguientes obras principales: Sistema de alcantarillado: Consiste en la construcción de los Colectores Principales del Sistema de Alcantarillado, los que se denominan Colector Cacicque Carimán y Colector Cacicque Puñulef. Plantas Elevadoras de Aguas Servidas (PEAS): El proyecto de las plantas elevadoras consiste en interceptar las aguas servidas de los dos sectores de la red de colectores. Se requerirán dos PEAS con sus correspondientes cañerías de impulsión, las que permitirán conducir las aguas servidas a la futura planta de tratamiento. La primera planta elevadora (PEAS N° 1), estará ubicada en la calle Cacicque Carimán con calle Cacicque Puñulef, recibirá las aguas servidas del sector oeste de Lican Ray y estará destinada a elevar las aguas servidas hasta el sector en donde se emplaza la Planta Elevadora N° 2 (PEAS N° 2). La segunda planta elevadora (PEAS N° 2), estará ubicada en la calle Cacicque Carimán en las cercanías del estero Melilahuén, recibirá las aguas servidas del sector aldeaño al estero y el aporte de la Planta Elevadora N° 1; es decir, estará destinada a elevar todas las aguas servidas de la localidad, hasta la Planta de Tratamiento. Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS): La planta de tratamiento cumplirá con las exigencias del decreto supremo N° 90/2000, Tabla N° 3, referida a la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua lacustres, debido a que el curso receptor (estero Melilahuén) es afluente al lago Calafquén. La PTAS será del tipo Lodos Activados, ya sea modalidad convencional o SBR, y contará con las siguientes unidades: Pretratamiento (rejillas, desarenador y desgrasador), tratamiento secundario (reactor biológico, sedimentador secundario, sopladores de aireación y bombas), línea de lodos (espesador de lodos, digestor de lodos, deshidratado de lodos y sistema de acopio) y desinfección (sistema de dosificación de cloro, cámara de contacto y sistema de deoloración). Además, se contará con los siguientes instrumentos de control: Medición de caudal afluente, medición de caudal efluente, medidor de caudal en aliviaderos de tormenta. Emisario de Descarga: Se contempla un emisario que permitirá descargar las aguas servidas tratadas en el estero Melilahuén. Las coordenadas aproximadas de la descarga son: Norte: 5.626.260 m, Este: 744.103 m.

Adicional a lo anterior, se indica que el proyecto se hará cargo ambientalmente del manejo de residuos sólidos, líquidos y lodos.

El Estudio de Impacto Ambiental: Se analizó y caracterizó la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del proyecto, evaluando la condición en la que se encuentran las componentes ambientales Medio Físico: Clima y meteorología, calidad del aire, ruido y vibraciones, geología y geomorfología, hidrología e hidrogeología, calidad de las aguas, suelo (geotecnia y edafología), y paisaje y estética; Medio Biótico: flora y fauna; Medio Construido: Infraestructura vial e infraestructura civil y de servicios; y Medio Humano: Asentamientos humanos, sistemas de vida y costumbres analizadas desde las dimensiones geográfica, antropológica (patrimonio cultural y patrimonio arqueológico) y socioeconómica y sociocultural.

La Evaluación de Impacto Ambiental: La identificación y evaluación de impactos concluyó que los

más relevantes corresponden a aquellos positivos que ocurrirán durante la etapa de operación de las obras los que se relacionan con las componentes de calidad del agua, medio construido y socioeconomía. El mejoramiento del servicio de alcantarillado permitirá a la población acceder a conectarse al sistema público de recolección, con el consecuente beneficio de mejorar sus condiciones de salud. Además, la realización de estas obras podrá hacer que durante la etapa de construcción se puedan otorgar trabajos asociados a la operación de la infraestructura a mano de obra local. En relación a los impactos negativos se puede indicar que la mayoría corresponde a No Significativos y de Significancia Menor. El único impacto de Significancia Negativa Mediana corresponde a la componente Flora y Vegetación, lo cual se encuentra asociado a la corta de especies en el recinto de la planta de tratamiento, lo cual será mitigado conforme a lo dispuesto en el plan de manejo forestal.

El Plan de Manejo Ambiental: El énfasis del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto y del EIA es preventivo y, en menor grado, correctivo, mitigador o compensatorio. En efecto, el estudio contempla medidas de control y manejo ambiental específicos para: Emisión de material particulado, geomorfología, ruido, flora, vegetación y paisaje. Además, y dada la naturaleza del proyecto y las características de la planta de tratamiento, se diseñaron medidas de prevención de riesgos y control de accidentes.

El Plan de Seguimiento: Los principales aspectos considerados en el plan son: Ruido: Durante la etapa de operación podrán generarse ruidos y vibraciones en las plantas elevadoras y planta de tratamiento. Se considera que estos ruidos y vibraciones no causarán molestias a la población aldeaña a estas instalaciones, por lo cual no se hará el seguimiento de esta componente en esta etapa. Se realizará un seguimiento durante el primer año de operación. Calidad del Agua: Se implementará un plan de monitoreo tanto de las aguas servidas que ingresan a la planta de tratamiento (afluente); como del efluente y, además, en diferentes puntos del curso receptor para obtener una información representativa de los parámetros que se requiere caracterizar. Flora y Vegetación: En la etapa de construcción se dará cumplimiento de los compromisos estipulados en el Plan de Manejo Forestal.

De conformidad con lo establecido en el Art. N° 28 de la ley N° 19.300, el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra, en horario de atención de oficina (8:30 horas a las 17:00 horas) durante días hábiles, a disposición de los interesados para su consulta en la oficina del Servicio de Evaluación Ambiental Región de la Araucanía, ubicada en Vicuña Mackenna N° 224, Temuco (fono 45-970900), en la I. Municipalidad de Villarrica, ubicada en Av. Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica (fono 45-206502), como también en el sitio web www.sea.gob.cl.

De acuerdo al artículo 29 de la actual ley 19.300, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, ante el organismo competente, para lo cual dispondrá de un plazo de 60 días hábiles (lunes a viernes), contados a partir de la fecha de la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital regional o de circulación nacional, según sea el caso. Las observaciones deberán ser dirigidas a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía por escrito a la dirección antes señalada, indicando

el nombre del proyecto, datos de la persona natural o jurídica que realiza la observación, domicilio, nombre del representante legal y acreditando la personalidad jurídica y representación vigente. Quienes desean realizar sus observaciones a través del sitio web del SEIA, deberán registrarse previamente en el portal y cumplir los requisitos antes señalados. Sólo para el caso de personas jurídicas, se exige la entrega en formato papel de documento que acredite su personería jurídica.

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular del proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de dicha Comisión en relación con la calificación ambiental del proyecto, en ninguna de sus partes.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 27 DE OCTUBRE DE 2011

	Tipo de Cambio S (N° del C.N.C.I.)	Paridad Respecto a US\$
DOLAR EE.UU.	501,12	1,000000
DOLAR CANADA	497,74	1,006800
DOLAR AUSTRALIA	520,32	0,963100
DOLAR NEUZELANDES	398,03	1,259000
LIBRA ESTERLINA	798,98	0,627200
YEN JAPONES	6,59	76,070000
FRANCO SUIZO	568,29	0,881800
CORONA DANESA	93,59	5,354600
CORONA NORUEGA	90,90	5,512600
CORONA SUECA	76,79	6,526100
YUAN	78,87	6,353400
EURO	696,48	0,719500
DEG	794,57	0,630684

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 26 de octubre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$663,74 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 26 de octubre de 2011.

Santiago, 26 de octubre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.